

través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

Art. 4. Período impositivo y devengo.—La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Art. 5. Base imponible, tipo y cuota.—1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Robledo de Chavela.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Robledo de Chavela, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI: base imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Robledo de Chavela.

IMOp: ingreso medio de operaciones por línea pospago (ITOtñ/NLEtm).

ITOtñ: ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

NLEtm: número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

Art. 6. Cuota.—La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7. Exenciones y bonificaciones.—No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 8. Normas de gestión.—1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la oficina gestora de la tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Robledo de Chavela que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza, con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la oficina ges-

tora de la tasa declaración comprensiva del número de líneas pospago de la empresa, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Robledo de Chavela, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Art. 9. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Robledo de Chavela, a 12 de enero de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/1.185/09)

ROBLEDO DE CHAVELA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el presupuesto general para el ejercicio 2009, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo en las oficinas municipales y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En ausencia de reclamaciones durante el expresado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado al término del mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Presupuesto de la Corporación. Ejercicio económico 2009

ESTADO DE INGRESOS

Resumen por capítulos

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.823.500,00
2	Impuestos indirectos	1.300,00
3	Tasas y otros ingresos	559.300,00
4	Transferencias corrientes	1.555.972,48
5	Ingresos patrimoniales	98.064,25
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación inversiones	1.000,00
7	Transferencias de capital	1.486.800,76
Total ingresos		6.525.937,49

ESTADO DE GASTOS
Resumen clasificación funcional por grupos

Grupo	Denominación	Euros
0	Deuda pública	296.064,58
1	Servicios de carácter general	685.126,32
2	Protección civil y seguridad ciudadana	619.400,56
3	Seguridad, protección y promoción social	543.830,90
4	Producción de bienes públicos de carácter	2.040.928,81
5	Producción de bienes públicos de carácter	1.818.086,31
6	Regulación económica de carácter general	522.500,00
Total		6.525.937,49

Resumen clasificación económica por capítulos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.937.592,47
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.229.858,00
3	Gastos financieros	65.306,64
4	Transferencias corrientes	220.100,00
6	Inversiones reales	1.839.322,44
9	Pasivos financieros	233.757,94
Total		6.525.937,49

PLANTILLA PERSONAL

Personal funcionario

Denominación del puesto	Grupo	Nivel CD	N.º de plazas
Secretario	B	26	1
Cabo de Policía	D	16	1
Policía	D	15	14

Personal laboral

Denominación del puesto	N.º de plazas
Agente de Desarrollo Local	1
Técnico	2
Auxiliar administrativo	4
Profesora niños	4
Profesor adultos	1
Encargado de obras	1
Oficial de mantenimiento	3
Bibliotecario	1
Monitor deportes	1

En Robledo de Chavela, a 7 de enero de 2009.—El alcalde, Mario A. de la Fuente Estévez.

(03/1.186/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

URBANISMO

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en Vía Pública, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que las Administraciones del Estado y Autonómica hayan formulado requerimiento legal al respecto, se procede a su publicación íntegra:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APARCAMIENTOS LIMITADOS EN VÍA PÚBLICA

Fundamentos y naturaleza

Artículo 1. La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este municipio de San Sebastián de los Reyes en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 del mismo texto legal.

Su redacción se produce de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, aprobado mediante Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que la desarrolla.

Art. 2. La implantación de la Ordenanza Reguladora de los Aparcamientos Limitados en Vía Pública, es necesaria por la escasez de suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en estos últimos años, y en aras del interés público y con la perspectiva de una mejor racionalidad, se promueven las condiciones reglamentarias propicias para la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

Objeto

Artículo 3. Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las calles de la ciudad que expresamente se indican en los artículos siguientes; así como la fijación de las condiciones y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, la tipificación del uso y la localización de las calles afectadas.

Por acuerdo del Pleno municipal, a propuesta de la Alcaldía o, en su caso, del concejal delegado del área correspondiente, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y calles de aplicación de esta Ordenanza.

Supuestos de no sujeción a la limitación de estacionamiento

Artículo 4. 1. Quedan excluidos del pago de la tasa correspondiente y siempre dentro del máximo tiempo permitido en cada zona, los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas y ciclomotores, de dos ruedas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado cuando a una distancia inferior a 50 metros existan zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que estas áreas específicas se encuentren totalmente ocupadas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente y se realice dentro de las zonas de su estacionamiento exclusivo.
- d) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten tarjeta municipal de autorización.
- e) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial expedida por cualquier Ayuntamiento o Comunidad Autónoma, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- f) Los vehículos de asistencia sanitaria debidamente acreditados que pertenezcan al INSALUD, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- g) Los vehículos híbridos que utilicen combustibles no dañinos al medioambiente dotados de autorización municipal expresa, siempre que estacionen en Ora Rotación o Zona Azul.